

# **Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño.**

- Texto original publicado: BON nº 9 de 21 de enero de 2009
- Modificación tarifas a partir del 01 de enero de 2021 publicado BON nº 285 de 10 de diciembre de 2020.
- Modificación tarifas a partir del 01 de enero de 2023 publicado BON nº 31 de 14.02.2023.
- Modificación tarifas a partir del 01 de enero de 2024 publicado BON nº 76 de 16.04.2024.

## **CAPÍTULO I**

### **Fundamentación**

Artículo 1. La presente Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo de las Haciendas Locales de Navarra y de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995 y la Ley Foral 6/1990.

## **CAPÍTULO II**

### **Naturaleza de la exacción**

Artículo 2. El objeto de esta Ordenanza es el establecimiento de tasas por la prestación de los servicios que se presten en la Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño de Caparroso. La naturaleza fiscal de las exacciones que se establecen es, por consiguiente, la de tasas por la prestación de servicios o realización de actividades a las que se refieren los artículos 100 y siguientes de la citada Ley Foral 2/95.

## **CAPÍTULO III**

### **Ambito de aplicación**

Artículo 3. La presente Ordenanza será de aplicación en la Residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño, sita en calle Vales, número 50 de Caparroso.

## **CAPÍTULO IV**

### **Hecho imponible**

Artículo 4. El hecho imponible viene determinado por la disponibilidad y/o uso de los servicios o actividades que se presten en la residencia de la Tercera Edad José Ramón Zaldueño y viene determinado por el ingreso en dicha residencia ó la petición de prestación de servicio.

## **CAPÍTULO V**

### **Sujeto pasivo**

Artículo 5. Tendrán la consideración de sujetos pasivos, obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y las entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado. Tratándose de prestación de carácter voluntario serán sujetos pasivos, obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, las personas o Entidades peticionarias, que reciban la prestación.

## **CAPÍTULO VI**

### **Base imponible**

Artículo 6. La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios, de acuerdo con las cuantías señaladas en las tarifas de esta ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **Tarifas**

Artículo 7. Los tipos y tarifas aplicables a las bases imponibles de las respectivas tasas para el cálculo de la cuota tributaria serán las que en cada ejercicio se establezcan por el Órgano Competente, figurarán como Anexo a la presente Ordenanza formando parte de la misma.

## CAPÍTULO VIII

### Cuota tributaria

Artículo 8. La cuota tributaria es la resultante de aplicar las vigentes tarifas a las bases de gravamen.

Artículo 9. Sobre la cuota tributaria resultante se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan.

## CAPÍTULO IX

### Exenciones

Artículo 10. No se reconocerán exenciones de ninguna clase.

## CAPÍTULO X

### Devengo

Artículo 11. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

## CAPÍTULO XI

### Exacción

Artículo 12. Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán dentro de los primeros cinco días de cada mes.

## CAPÍTULO XII

### Recaudación

Artículo 13. De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra, las deudas Tributarias se consideran "sin notificación".

Artículo 14. Las deudas tributarias no satisfechas en periodo voluntario, conforme a lo previsto en el artículo 13, podrán satisfacerse en el periodo de prórroga y con los recargos que establece la Ley 2/95 de Haciendas Locales de Navarra y demás legislación de aplicación.

Transcurrido dicho plazo sin que hayan sido satisfechas las deudas se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 15. El pago de las deudas tributarias podrá realizarse en cualquiera de las formas previstas en la Ley Foral 2/1995 de Haciendas Locales de Navarra.

## CAPÍTULO XIII

### Infracciones y sanciones

Artículo 16. Serán de aplicación las disposiciones sobre infracciones y sanciones establecidas en el artículo 93 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales de Navarra.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.-En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, en la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, y demás disposiciones de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez haya sido publicado su texto integro en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

## ANEXO

### Tarifas

<b>ESTANCIAS COMPLETAS</b>	<b>IVA INCLUIDO</b>		<b>BASE IMPONIBLE</b>	
	<b>Habitación doble</b>	<b>Habitación individual</b>	<b>Habitación doble</b>	<b>Habitación individual</b>

	<b>(euros)</b>	<b>(euros)</b>	<b>(euros)</b>	<b>(euros)</b>
Autónomo antiguo	1.425,50	1.873,30	1.370,68	1.801,25
Autónomo nuevo	1.587,54	2.035,34	1.526,48	1.957,06
Semi-asistidos (precio/mes)	2.072,56	2.520,36	1.992,85	2.423,42
Asistidos (precio/mes)	2.462,33	2.910,13	2.367,63	2.798,20
Plus habitación individual	447,80		430,57	

<b>ESTANCIAS DIURNAS</b>	<b>IVA INCLUIDO (euros)</b>	<b>IVA NO INCLUIDO (euros)</b>
Estancias diurnas jornada completa 8 horas	869,51	836,06
Estancias diurnas media jornada 4 horas	485,52	466,85
Días sueltos 8 horas	58,26	56,02
Días sueltos 4 horas	29,13	28,01

Código del anuncio: L2405155